



Radicado ANM No: 20189040302881

Bucaramanga, 11-05-2018 16:04 PM

Señor:
PERSONERO MUNICIPAL
Palacio Municipal
Carrera 25 N° 29-19
Girón – Santander

PERSONERIA
SAN JUAN GIRÓN

FECHA 18/05/2018
HORA 3:30 P.M.
RADICADO 1962
NOMBRE DE QUIEN RECIBE
2 anexos.
-DR. Fabian R. - DR. Alexander C
-DR. Mauricio P.

**ASUNTO COMUNICACIÓN AUTO FIJA FECHA AMPARO ADMINISTRATIVO
Licencia de Explotación No. 16082.**

El Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que en relación con la querrela presentada mediante radicado No. 20189040298882 del 20 de abril de 2018, por la representante legal de la empresa LIDRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S. titular de la licencia de explotación N° **16082** en contra de los señores **VICTOR GOMEZ** y la señora **ROSA JULIA VILLAMIZAR PINZON**, me permito informarle que dentro del auto, se dispuso que a través de su despacho y atendiendo las funciones y su competencia, proceda a fijar el aviso en el lugar de los hechos perturbatorios de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, donde quede constancia por lo menos de: la fecha y hora de la diligencia, el nombre del querellante, y de los querellados, se tome un registro fotográfico, y además se cuelgue en la página Web de la personería en el evento de contar con este servicio. De lo anterior, favor remitir a esta oficina prueba de las actuaciones realizadas.

Para tal fin, le remito copia del Auto **PARB-000318 del 09 de mayo de 2018** por medio de la cual se modificó la fecha de la diligencia de la constatación de los hechos perturbatorios, para tal efecto, el querellante se presentará en su despacho o enviará a una persona autorizada para que le preste la ayuda que requiera para el cabal cumplimiento.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PAR BUCARAMANGA

Anexos: dos (02) folios
Copia: No aplica
Elaboró: Azucena Cáceres Ardila Abogada
Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica

República de Colombia



09 MAY 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Punto de Atención Regional Bucaramanga
EXPEDIENTE 16082

AUTO PARB No.

0318

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA FECHA DE LA DILIGENCIA DE CONSTACION DE LOS HECHOS PERTURBATORIOS"

El Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, la Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, y la Resolución 00526 del 18 de mayo de 2017, Resolución 156 del 11 de abril de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 a INGEOMINAS, hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite dentro de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.16082**

Así las cosas, revisado el expediente en estudio se presentan los siguientes eventos de relevancia:

A través de la Resolución No. **1170-009 del 15 de marzo de 2002**, se otorgó Licencia No. **16082** a la Sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES LTDA, para la explotación técnica de un yacimiento de ARCILLAS, en jurisdicción del municipio de GIRÓN, en el Departamento de Santander, por el término de diez (10) años, contados a partir del 24 de agosto de 2004, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 226- 228).

Mediante radicado No. **20149040019812 del 13 de marzo de 2014**, la representante legal de la sociedad titular solicitó hacer uso del derecho de preferencia contemplado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y adicionalmente pidió la integración de áreas de los títulos 16082, 0056-68 y 0318-68.

A través de radicado No. 20179040008572 del 10 de abril de 2017, la representante legal de la sociedad titular solicita el cambio de razón social de la compañía por el de LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES S.A.S. (folio 1105-1106).

Finalmente, por medio de escrito radicado N° 20189040298882 del 20 de abril de 2018, la señora BETTY BAUTISTA CACERES en su calidad de representante Legal de la sociedad titular, presentó solicitud de amparo administrativo, en contra del señor VICTOR GOMEZ, informa en el escrito de querrela que el querrellado cuenta con un contrato de arrendamiento para la extracción de arcilla en el área correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria 300-44116, igualmente señala que además de realizar labores extractivas a cielo abierto, posee un horno tipo "coco" o "fuego invertido" o "tampa" en el que procesa la arcilla extraída y fabrica ladrillos manuales tipo temosa y tolete (T1).

Indica igualmente, que las coordenadas donde el señor GOMEZ realiza la mencionada perturbación, está comprendida entre: Norte: 1.274.288 y Este: 1.104.057.

De otro lado denuncia como perturbadora a la señora ROSA JULIA VILLAMIZAR PINZON, quien "... adelanta actividades de extracción manual a cielo abierto de arcilla, para posteriormente procesarla en dos (2) hornos tipo "copo" o "fuego" invertido" o "tampa" para su fabricación de ladrillo manuales tipo temosa y tolete (T1).

Indica igualmente, que las coordenadas donde la señora VILLAMIZAR PINZON realiza la mencionada perturbación, está comprendida entre: Norte: 1.273.997 y Este: 1.103985.

Señala la representante legal de la empresa titular, que además de la extracción hay un centro de acopio ubicado en las siguientes coordenadas: Norte: 1.273.967 y Este: 1.103.990.

CONSIDERACIONES

Se hace necesario modificar la fecha y hora de la diligencia, para la realización del amparo administrativo solicitado por la representante legal de la LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA., por las siguientes razones:

1. La Personería Municipal de Girón, en el día de ayer a través de comunicación telefónica informó que no se pudo realizar la fijación del aviso en el lugar de los hechos perturbatorios, teniendo en cuenta que la representante legal de la empresa titular no se hizo presente a realizar el acompañamiento e indicar el lugar de la perturbación.
2. La representante legal de la empresa titular, telefónicamente informó que, a ella la comunicación enviada por la ANM no le llegó al lugar del domicilio de la empresa, razón por la cual no se enteró de la diligencia.
3. Revisada la información con la empresa encargada de realizar la entrega de la correspondencia de la ANM, la citada empresa devolvió la comunicación enviada a la empresa titular que para el caso en concreto es la querellante.

Por lo anteriormente expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA,

DISPONE

De acuerdo a lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Punto de Atención Regional de Bucaramanga, dispone citar al querellante y a los querrellados para el día 31 de mayo de 2018 a las 8:30 am, en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad y Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal de Girón, la cual se encuentra ubicada en la calle 29 N° 25-43 del municipio de Girón con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación denunciada en los términos del artículo 309 del Código de Minas.

Es importante manifestar a los querellados, que de acuerdo con el precitado artículo, sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **AZUCENA CACERES ARDILA** y el Ingeniero en minas **SAMIR SANJUAN VEGA** del Punto de Atención Regional Bucaramanga, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar, de conformidad con la ley.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de **VICTOR GOMEZ** y **ROSA JULIA VILAMIZAR PINZON**, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se surta la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de Girón, Departamento de Santander, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviar a la Agencia Nacional de Minería la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial, los artículos 6° y 10°, en aras de agilizar los procedimientos ya enunciados.

Se requiere a la señora **BETTY BAUTISTA CACERES**, en su calidad de representante legal del titular de la Licencia de Explotación N° **16082**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de Girón, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar de los trabajos mineros de explotación, y se fijará por edicto por dos (2) días en la Alcaldía del Municipio de GIRON, Departamento de Santander, para lo cual también se solicitará la colaboración la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Girón, en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 y el artículo 6 de la ley 489 de 1998.

En este mismo auto se dispone la recepción de los testimonios, de las señoras **AMPARO ROJAS BUITRAGO** y **EDITH KATERINE LOZADA ROJAS**, a quienes se citará en la dirección reportada por la querellante quien deberá hacerlas comparecer en la fecha y hora señalada para la diligencia.

Para todos los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

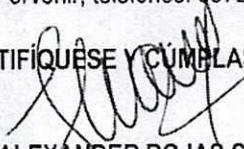
QUERELLADOS: **VICTOR GOMEZ** cuya dirección para la notificación es barrio Malpaso 2, kilómetro 6 vía al porvenir, Casa de la Hacienda. Teléfono 311-2513168 en el municipio de Girón Santander o en la calle 17B N° 7W-65 en el municipio de Piedecuesta.

Y a la **ROSA JULIA VILLAMIZAR PINZON** su dirección para la notificación personal es la calle 105,29B-31 del Barrio Asturias 2 Depósito la Libertad. Teléfono 315-3449494, 6828016; y 6314081 de Bucaramanga.

TESTIGOS: **AMPARO ROJAS BUITRAGO** y **EDITH KATERINE LOZADA ROJAS**, dirección de citación calle 105 N 29B-31 Barrio Asturias 2 Depósito La Libertad de Bucaramanga.

QUERELLANTE: la **SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA.**, quien recibe notificaciones en el barrio Malpaso 1, kilómetro 6 vía al Porvenir, teléfonos: 6372813 y 6378865, en el municipio de Girón Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 09 MAY 2018


HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador